

colares, en la docencia del Derecho Canónico. Tanto su equilibrio en el tratamiento de los temas como el acierto de su selección y la orientación general *al servizio dell'uomo* convierten

a esta publicación en una monografía de primera línea, un libro de síntesis pero de indudable valor.

CARLOS LARRAINZAR

DERECHO ECLESIASTICO

AA. VV., *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, 1 vol. de 578 págs., Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona 1980.

En una «Presentación» que firman el día 1 de noviembre de 1979, los Profesores José María González del Valle (de la Universidad de Oviedo), Pedro Lombardía (Universidad de Navarra), Mariano López Alarcón (Universidad de Murcia), Rafael Navarro Valls (Universidad Complutense de Madrid) y Pedro Juan Viladrich (Universidad de Navarra), dan razón a sus lectores del objeto de la obra que han escrito y que se publica solamente un año después de promulgada la Constitución española de 1978.

Por diferentes razones, la Ciencia del Derecho Eclesiástico no ha tenido en España un desarrollo paralelo al que ha alcanzado en otros países y singularmente en Italia y Alemania. Hasta tal punto se hace notar esta realidad, que los autores de la obra que comentamos se consideran obligados a iniciar su Presentación señalando que «La denominación *Derecho Eclesiástico* es ya habitual en la Ciencia jurídica para referirse a aquel sector del ordenamiento estatal que regula la incidencia social de la dimensión religiosa de los hombres; por ello, advertir explícitamente en el título que se trata de *Derecho Eclesiástico del Estado* resulta ciertamente tautológico. Se ha

hecho, sin embargo, para evitar posibles equívocos en un ambiente como el español, en el que el Derecho Eclesiástico no tiene aún presencia universitaria como disciplina autónoma».

Entre las causas de este retraso en el nacimiento del Derecho Eclesiástico español apuntan los autores a una en particular: en España «han sido muy frecuentes los supuestos de relevancia, en el ordenamiento estatal, de las normas dictadas para su propio ámbito por la Iglesia Católica»; por lo que subrayan: «Quede pues claro que este libro no trata de Derecho Canónico, sino de un sector del Derecho del Estado Español».

En efecto, la amplia y continua remisión del Derecho español, durante siglos, al Derecho Canónico en múltiples supuestos, generó en nuestros ambientes jurídicos —científicos y docentes— la reserva de los temas correspondientes a la atención de los canonistas. Ello produjo una triple consecuencia: 1) La canonística se ocupó del estudio y enseñanza del Derecho vigente en materia eclesiástica estatal cuando tal Derecho resultaba ser Canónico recibido por el Estado; 2) Pocos o nadie se ocuparon del estudio y enseñanza del Derecho Eclesiástico

estatal en aquellos sectores no conectados con el ordenamiento canónico; 3) La Ciencia del Derecho Eclesiástico del Estado tiene en otras naciones una ya secular existencia cuando aún no ha nacido prácticamente en España.

La Constitución de 1978 ha provocado lo que otras pudieron, incluso con mayor motivo, provocar y no lo consiguieron: el nacimiento del Derecho Eclesiástico del Estado español como ciencia autónoma. No se trata —ni ningún especialista lo va a pensar así— del nacimiento polémico de una nueva disciplina frente al Derecho Canónico. Independientemente del contenido de un determinado texto constitucional o de las normas jurídicas que del mismo deriven —que sí pueden obedecer a orientaciones políticas muy diversas—, a la Ciencia del Derecho Eclesiástico le corresponderá —en cuanto tal ciencia— un cometido técnico, en principio y en teoría no comprometido con ningún tipo de actitud ideológica. Sabido es que, fuera de España, y por encima de los avatares concretos de la posición de los Estados hacia el fenómeno religioso, el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico han encontrado sus cultivadores en los ambientes más diversos y entre las corrientes doctrinales más variadas.

El libro que presentamos es el primer Manual de Derecho Eclesiástico que se publica en España, y esto sólo bastaría para darle un puesto de honor en nuestra bibliografía jurídica. Sus autores no han querido llamarle «Manual», y menos «Tratado». Preferirían la denominación de «Apuntes», palabra —según ellos mismos nos dicen— que «hace referencia a instrumentos de trabajo modestos y útiles, que sirven para aprender lo que aún no se encuentra en los libros; es

decir, lo que se está haciendo, pero dista aún de estar acabado y que, sin embargo, hay que estudiar ya por exigencias académicas o prácticas. Los apuntes son vehículo de conocimientos urgentes y efímeros; dejan de ser útiles cuando la materia en ellos tratada se constituye en contenido de buenos libros; entonces los conocimientos pierden la frescura de la novedad, pero adquieren la permanencia de la obra hecha, terminada. Este libro en realidad es eso; responde a la cita urgente con los estudiantes y con los profesionales del Derecho, que necesitan familiarizarse con ese nuevo Derecho Eclesiástico Español que se está forjando en nuestros días y que ojalá sirva para resolver con criterios de justicia los problemas concretos, relacionados con la aplicación del principio constitucional de libertad religiosa».

Si tal es el concepto correcto de «apuntes», los autores se quedan cortos al calificar así el volumen —aún incluso cuando la palabra no la han llevado al título y se limitan a utilizarla en la Presentación—. Se quedan cortos, y no solamente por la alta calidad científica de la obra (también unos apuntes pueden alcanzar un alto nivel), sino porque buena parte del contenido de estas páginas no es ni efímero ni urgente, sino doctrina madura, estable y permanente.

Se patentiza mejor esto que decimos, si atendemos a los diversos capítulos del libro. El I de ellos se debe al Prof. Pedro Lombardía, y bajo el título «El Derecho Eclesiástico», contiene en poco menos de veinte páginas una apretada visión de lo que es esta Ciencia en el panorama del saber jurídico. Fruto de las notabilísimas lecturas del autor —que conoce como ninguno entre nosotros el origen y de-

sarrollo de esta disciplina—, su breve presentación del «Derecho Eclesiástico» para lectores españoles es un modelo de exactitud y concisión.

También se debe al Prof. Lombardía el capítulo II, en el que, bajo el título de «Síntesis Histórica», el autor destina cien páginas largas a exponer una visión de conjunto de las Relaciones históricas entre el poder temporal y el espiritual y de la formación de la Ciencia del Derecho Eclesiástico. Se puede discutir si un «Manual» sobre Derecho Eclesiástico Español, o unos «Apuntes», deben dedicar tanto o algún espacio a una historia de las relaciones entre los dos poderes, y más a una historia general, no siquiera a la historia de esas relaciones en el país cuyo sistema jurídico-eclesiástico quiere presentarse. Puede apuntarse asimismo si la historia de la formación de la ciencia del Derecho Eclesiástico encuentra su mejor lugar en este Capítulo sobre Relaciones Iglesia-Estados, o si sería preferible situarla en el Capítulo I, junto al concepto general de «Derecho Eclesiástico». Pero si caben esas dudas —y hay precedentes para resolverlas en todos los sentidos—, no cabe en cambio regatear el elogio al acierto con que el Prof. Lombardía ha sintetizado la historia que presenta a sus lectores. Utilizando una muy rica bibliografía, que le permite conocer cuanto se ha escrito en la línea a que se desea acomodarse, logra el autor suministrar al estudioso una información muy completa, especialmente bien sistematizada, y que no se contenta con ser un resumen de lo conocido, sino que aporta puntos de vista del autor y juicios críticos que han de interesar desde luego a los especialistas.

Si los capítulos I y II resultan inductorios, como no referidos expre-

samente al Derecho Español, el capítulo III trata precisamente de los «Precedentes del Derecho Eclesiástico Español». Son veinte páginas que contienen también una apretada e interesante síntesis, redactada por el Prof. Lombardía con el objeto de presentar lo más significativo de nuestra historia legislativa, sobre todo la más reciente (a partir de la II República), antes de entrar en el estudio del Derecho actual. Tal capítulo nos parece imprescindible desde el momento en que éste es el primer Manual de Derecho Eclesiástico español; los precedentes legislativos anteriores —y en especial los más inmediatos— aunque han sido recogidos y analizados por una bibliografía más o menos dispersa, resultaban precisos en este lugar, para que la visión del Derecho vigente que el libro ha de ofrecer posea los necesarios perspectiva y contraste.

El capítulo IV trata de las «Fuentes del Derecho Eclesiástico del Estado Español». Se debe igualmente al Prof. Lombardía, y si resultara efímero —según la expresión que los autores han utilizado al presentar con singular modestia su obra— sería porque fuese efímera la vida de las propias fuentes de que se ocupa. La obligada materia del capítulo la forman la Constitución de 1978, los Acuerdos entre las Confesiones religiosas y el Estado Español, la Ley de Libertad Religiosa, y los ordenamientos propios de las confesiones religiosas en cuanto que tengan relevancia en el ordenamiento español; no se trata, por supuesto, del estudio del contenido de tales textos legales —de lo que se ocuparán otros capítulos del libro— sino del análisis de su condición de fuentes jurídicas. Para ello, el autor ofrece unas nociones substanciales del concepto y la clasificación de las fuen-

tes del Derecho, así como unas nociones fundamentales sobre cada tipo de fuentes: la Constitución, los Concordatos, los Acuerdos con Confesiones distintas de la Iglesia Católica, las fuentes unilaterales, y las teorías sobre los modos de relevancia del Derecho Confesional en el ámbito estatal. Y, junto a ello, el análisis concreto del modo en que los diferentes tipos de fuentes citadas se presentan en España. Naturalmente, el desarrollo legislativo español aún es corto, en este campo, y apenas si hemos pasado del texto constitucional, los Acuerdos y la Ley de Libertad Religiosa; la limitación temática del capítulo, y del volumen en general, es pues la que impone el estadio en el que se encuentra el Derecho Eclesiástico positivo en España.

Se debe al Prof. Pedro-Juan Viladrich el capítulo V, sobre «Los principios informadores del Derecho Eclesiástico Español». Son algo más de cien páginas verdaderamente atractivas para el especialista. No disponiéndose aún, como ha quedado apuntado al tratar de las Fuentes, sino de algunas pocas normas —de primer rango— destinadas a configurar nuestro futuro Derecho Eclesiástico, el estudio de esta disciplina habrá de esperar algún tiempo hasta poder incidir sobre un extenso y completo ordenamiento positivo referido a todos los aspectos concretos del tratamiento legal de los fenómenos religiosos; pero, en cambio, ahora es el momento de descubrir en aquellas normas de nivel constitucional los principios informadores del sistema, que han de configurar el futuro desarrollo de la labor legislativa. Tal es la tarea llevada a cabo en este capítulo por el Prof. Viladrich, y de ahí el interés que merecen sus aportaciones.

Antes de entrar a precisar cuáles son y qué alcance poseen tales principios, ofrece el autor un primer epígrafe sobre «El tratamiento del factor religioso en el Derecho español» a partir de la Constitución de 1978. Elevándose incluso por encima del texto constitucional, pero sin perderlo nunca de vista, Viladrich construye una auténtica teoría general sobre las relaciones entre política y religión, y descubre los móviles últimos —a nivel político y jurídico— que inspiran la legislación eclesiástica española. Tras de lo cual ofrece las nociones generales sobre los principios informadores de una legislación eclesiástica, el papel que a ésta toca en el marco de los ordenamientos jurídicos, y las funciones que juegan los principios como inspiradores de la acción normativa. Finalmente, el Prof. Viladrich señala los principios inspiradores mismos que, según su análisis, aparecen en nuestro Derecho constitucional en relación con el fenómeno religioso: el principio de libertad religiosa, el principio de laicidad del Estado, el principio de igualdad religiosa ante la ley, y el principio de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas. De todos ellos se hace un detenido análisis, de modo que este capítulo resulta hoy imprescindible como punto de partida de cualquier estudio sobre el Derecho Eclesiástico positivo vigente en España.

A partir del capítulo VI comienza la parte del volumen que podríamos llamar especial, llamando parte general a los cinco capítulos primeros. Son siete capítulos, debidos a los Profesores González del Valle, López Alarcón y Navarro Valls; con las limitaciones obligadas por el ya apuntado inicial grado de desarrollo en que todavía se encuentra nuestro ordena-

miento eclesiástico, sus autores han logrado reunir y analizar cuanto ya hay en España de Derecho Eclesiástico positivo a partir de la constitución, los Acuerdos con la Santa Sede y la Ley de Libertad Religiosa.

Así, le capítulo VI trata de la «Posición jurídica de las Confesiones religiosas»; en sus breves páginas, el Prof. González del Valle describe la posición legislativa de las confesiones, tanto de la católica como de las restantes, en España; para que a continuación se ocupe de la «Organización de las Confesiones ante el Derecho Español» el Prof. López Alarcón (capítulo VII), y otra vez González del Valle del «Régimen Económico de las Confesiones Religiosas» (capítulo VIII) y de los «Ministros de Culto» (capítulo IX).

Tal vez hubiese sido preferible confiar a un único autor todo el tema de las Confesiones Religiosas, pese a las varias facetas que sin duda presenta. En todo caso, López Alarcón y González del Valle han salvado esa dificultad, y la lectura de las casi cien páginas que entre los cuatro capítulos alcanzan permite formarse una idea clara de uno de los puntos claves de todo sistema de Derecho Eclesiástico. El concepto de confesión religiosa se puede llamar nuevo en nuestro ordenamiento, y aun está precisado de una elaboración doctrinal profunda, cuya urgencia se va haciendo sentir; mientras los especialistas la abordan, y faltos de la misma, los autores han conseguido aquí sistematizar la normativa española al respecto aportando a la vez importantes elementos para que pueda realizarse con éxito la construcción doctrinal del concepto a partir del Derecho actual español.

El capítulo X se debe al Prof. Navarro Valls, que en ochenta páginas

ha desarrollado el espinoso tema de «El Matrimonio». Páginas muy útiles, porque tampoco esta cuestión había sido nunca tratada y expuesta en España en su totalidad desde una perspectiva eclesiasticista. El papel absolutamente secundario del matrimonio civil en la sociedad española hasta 1978; la recepción prácticamente completa en nuestro ordenamiento del Derecho Matrimonial Canónico y su dominio casi total del panorama sociológico español en las mismas fechas; el no reconocimiento de los efectos civiles de otros posibles matrimonios confesionales: todo ello llevó a dejar en manos de la canonística la cuestión del Matrimonio como tema docente y científico. Nuestros canonistas han sido de hecho los maestros en España del Derecho Matrimonial; la civilística ha tratado poco esta materia y, sobre todo, no ha construido el sistema matrimonial civil a un nivel similar al alcanzado por la canonística; un libro como p. e. el de Francesco Finocchiaro no existe en la bibliografía jurídica española. En consecuencia, el Prof. Navarro Valls ha tenido que trabajar sin otro apoyo que el que podía ofrecerle, aparte de la bibliografía extranjera, la limitada atención otorgada al Derecho Eclesiástico Matrimonial por los autores españoles. De ahí su mérito, por un lado; de ahí también la utilidad de sus resultados, pues poseemos ahora una base para la enseñanza y un punto de partida para la investigación que se hacían acuciantemente desear. Su atención se ha proyectado sobre «El matrimonio religioso ante el Derecho Español», «El matrimonio canónico con efectos civiles» y «El matrimonio celebrado en forma religiosa acatólica», los tres temas de Derecho Eclesiástico Matrimonial más esenciales, pro-

pedéutico el primero (historia y descripción de nuestro sistema matrimonial actual), y positivos a la vez que doctrinales los otros dos.

De «La Enseñanza» se ocupa en el capítulo XI el Prof. González del Valle, quizás con mayor brevedad (quince páginas) de la que sería de desear. El tema es fundamental, como que se trata del terreno donde ha de librarse —se está librando— la gran batalla entre los partidarios de la libertad religiosa y sus enemigos. Bajo el color de la defensa de una pretendida neutralidad del Estado ante el fenómeno religioso, que se traduce en volcar todo el inmenso peso del aparato estatal en favor de la «laicización» de la enseñanza frente a la debilidad —comparativamente evidente— de las fuerzas religiosas en cuanto a medios y recursos, las modernas corrientes anti-religiosas están procurando formar una juventud agnóstica, que privada de principios éticos resulte en su día más fácilmente adaptable a la moral de Estado, tenga ésta el signo que sea. En España esa guerra está ya en pie y el sector que defiende la necesidad de la educación religiosa ha sufrido ya no pocas derrotas. De ahí el enorme interés de la materia.

Ciertamente que el Prof. González del Valle no había de entrar aquí en una tal problemática. Su análisis de la actual normativa española sobre la en-

señanza es claro y completo; pero aquí se han de abrir pronto, a medida que avance el proceso legislativo, nuevos e interesantes puntos para el estudio.

El último capítulo lo destina el Prof. López Alarcón a «El interés religioso y su tutela por el Estado». Es una de las parcelas del Derecho Eclesiástico en que la necesidad de un desarrollo legislativo se hace sentir más. A lo largo de sesenta páginas, el ilustre maestro —que lleva largos años trabajando la temática eclesiasticista, de la que es en España uno de los pioneros— expone una amplia serie de puntos objetivos contenidos ya en nuestras leyes; sistematiza toda la materia según un orden lógico muy claro, que gira en torno a la distinción entre el interés religioso individual y el colectivo: aquel centrado en particular en el ejercicio efectivo de la libertad de conciencia, y éste en la tutela penal, administrativa, judicial y asistencial; todo ello basado en una precedente y valiosa construcción doctrinal del tema que el propio autor nos ofrece.

El volumen presenta inevitables repeticiones y altibajos que una segunda edición sabrá sin duda corregir; y lleva como apéndices los textos de los «Acuerdos entre la Santa Sede y el Gobierno Español» y la «Ley orgánica de Libertad Religiosa».

ALBERTO DE LA HERA

D'AVACK, P. A., *Trattato di diritto ecclesiastico italiano, Parte generale*, seconda edizione integralmente rinnovata e aggiornata, 1 vol. IV + 520 págs., Milano 1978, Dott. A. Giuffrè editore.

Pietro Agostino d'Avack pone al día, con el comprometedor título de «Trattato», su obra de conjunto dedicada al Derecho Eclesiástico. El hecho es importante. En momentos en

los que la disciplina se desarrolla entre continuos debates —que testimonian su vitalidad, pero también innegables vacilaciones de método y dificultades para reencontrar la línea del